

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

NOSOTROS: JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRÍN, en calidad de PREFECTA y PROCURADOR SÍNDICO, respectivamente, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ante usted muy respetuosamente comparecemos y exponemos:

Con fecha 17 de diciembre de 2021, hemos sido notificados con la sentencia constitucional de fecha 15 de diciembre del 2021, No. 1185-20JP/21; dentro de esta, en su parte resolutive, el pleno de la Corte Constitucional, declara *que, la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepí a la preservación de su caudal ecológico (...)* ,de la misma manera refiere en el numeral tercero lo siguiente: *“(...) Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepí, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del “Proyecto de riego Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ” (...)*” consecuentemente la Corte Constitucional dispone que *“(...) como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepí las dispuestas en el párrafo 105.”*.

Al amparo de lo que determina el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se interpuso ante el pleno de la Corte Constitucional Recurso de Aclaración y Ampliación de la Sentencia 1185-20-JP/21, esto con la finalidad de tener un claro camino sobre con que mecanismos se deberá proceder para la selección del o los auditores encargados de hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Autoridad.

En atención al pedido de ampliación y aclaración de la Sentencia No. 1185-20-JP/21, (El río Aquepí), la Corte Constitucional emite Auto de Aclaración 1185-20-JP/22 fechada el 12 de enero de 2022.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de Los Tsáchilas, como institución responsable y respetuosa de las disposiciones jurídicas, se encuentra tomando las medidas conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de la Corte Constitucional N° 1185-20-JP/21, así como

el Auto de Aclaración de la señalada corte N° 1185-20-JP/22, las cuales detallo a continuación:

Se ha conformado por parte de la Máxima Autoridad de la Institución, una Comisión interdisciplinaria, la misma que será la encargada de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en sentencia.

Entre las actividades generadas por la señalada comisión tenemos:

- El GAD Provincial, mediante la pertinente resolución administrativa, ha realizado las debidas reformas al POA, PAC del periodo fiscal 2022, con la intención de contratar la auditoría técnica al proyecto de infraestructura de riego Unión Carchense, dispuesta por la Corte Constitucional, mediante código CDC-GADPSDT-02-2022, se inició el señalado proceso, mismo que fue declarada desierto, posteriormente mediante código CDC-GADPSDT-03-2022 se eleva al portal para la contratación de la señalada auditoría externa, proceso que está en procesos de adjudicación.
- Se ha realizado el levantamiento de información entre los actores sociales ubicados en la microcuenca del río Aquepí, éste proceso abarca el ámbito social, económico y ambiental. Las muestras se realizarán, considerando la información dispuesta en sentencia y se complementará hasta tener el cien por ciento de los actores sociales ubicados en el área de influencia del proyecto.

Además, El GADPSDT ha determinado se proceda a levantar la información particularizando el sector dado los requerimientos son puntuales y específicos en función al tejido social comunitario diferenciado de la comunidad Julio Moreno Espinoza, Unión Carchense y San Vicente de Aquepí. La recolección de datos consiste en realizar entrevistas en profundidad semiestructuradas previamente mediante el acceso a información secundaria de otros investigadores que han trabajado en el tema y zona. El estudio se basa en datos cualitativos y cuantitativos con enfoque interpretativo de significados concedidos por los actores sociales desde su perspectiva de hechos y su realidad social.

- Se ha realizado reuniones técnicas con el Ministerio del Medio Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) para definir acciones interinstitucionales en el cumplimiento por lo dispuesto por la Corte Constitucional, en lo referente a la creación a un área de protección hídrica.

En lo que refiere al punto 2 del párrafo 105 de la Sentencia 1185-20-JP/21, en lo referente a realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepí y su ecosistema, el mismo que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepí y de todos los actores involucrados en el ecosistema, referimos lo siguiente:

- Se cuenta con el estudio integral de la microcuenca del río Aquepí, estructura, funciones, ciclo de vida del río Aquepí y su ecosistema. Inicio de actividades abril de 2022 hasta 27 de mayo de 2022. El recorrido se inició en la captación coordenadas 711697E; 9959519N a 770 msnm., continuamos por el recorrido de la tubería hasta el tanque de almacenamiento o reserva cuyas coordenadas son 703986E; 9960289N a una altura de 680 msnm., para luego visitar el riego parcelario en donde se evidencia que se encuentran construido los elementos para realizar el riego por aspersión. (se adjunta informe).
- El día jueves 19 de mayo de 2022, los técnicos de Gestión Ambiental del GADPDSDT, procedieron a realizar la medición del caudal en el río Aquepí y sus afluentes, inicialmente en el río San Vicente, dando como resultado una medida de 1388,44 l/s., en el río Aquepí dio como resultado un caudal de 2783,02 l/s., según informe del personal técnico, estos datos deben ser ampliados en un espacio de tiempo de al menos 6 meses, tiempo en el cual se deben considerar los diferentes ciclos climáticos y los tiempos de estiaje, lo contrario involucra el riesgo de manejar y presentar datos inexactos, puesto que no se estaría considerando los meses de menor afluencia de lluvias y la posible disminución del caudal del río.

Sobre este tema puntual, mediante Informe de Avance, los técnicos responsables del GAD Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas señalan

a. VIII. RECOMENDACIONES

- a. Realizar la medición del caudal del río Aquepí, del cual se pretende utilizar el agua durante por lo menos 6 (seis) meses **(invierno y verano)**, lo que servirá para comprobar de una manera más asertiva, definir si el caudal es el que otorgó el entonces SENAGUA, (400 l/s). Los meses que se recomiendan*

- son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. (el énfasis me corresponde)*
- b. *Estos datos abonarán lo determinado y establecido en los estudios técnicos realizados para el "Proyecto de infraestructura de riego comunitario Unión Carchense".*
- c. *Una vez analizados los parámetros y las medidas de reparación propuestas, para dar cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional, es indispensable contar con una prórroga al plazo establecido, mismo que debe ser no menor de 6 meses, a fin de que las respuestas a todas y cada una de las actividades establecidas mediante cronograma sean procesadas con la mayor precisión de observancia y apegado a la realidad social, económica, ambiental del sector beneficiario del proyecto, para disponer de todas las variables de medición en los diferentes ciclos climáticos.*
- d. *Es necesario la contratación de un laboratorio técnico para la medición de caudales en el río Aquepí, mismos que se realizarán en dos puntos específicos, Abscisa 0+000, cuyas coordenadas son 711697 Este, 9959519 Norte a 770 msnm de altura y el otro a la altura de la Abscisa 5+380, en el río Aquepí en el sector de la comunidad Aquepí, con el objeto de determinar las variables de incremento del mismo por los afluentes que tiene el río en el tramo de las abscisas que se menciona.*

Ante los hechos señalados señor Presidente de la Corte Constitucional, se puede determinar claramente que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de Los Tsáchilas, como institución responsable y respetuosa de las disposiciones jurídicas, se encuentra tomando las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de la Corte Constitucional N° 1185-20-JP/21, así como el Auto de Aclaración de la señalada corte N° 1185-20-JP/22. Una vez que contamos con un cronograma de ejecución de actividades, apegado a la realidad de los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la pre nombrada Sentencia y su Auto de aclaración, el mismo que nos permitiría contar con datos claros sobre los tiempos requeridos para obtener la información pertinente; y, ante lo señalado en audiencia oral por parte del Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo, quien en virtud de la disposición dada en el numeral 5 del capítulo IV (DESICIONES) de la

sentencia de la Corte Constitucional N° 1185-20-JP/21, mediante la cual se dispone a la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en la prenombrada sentencia; ah determinado que, es a la Corte Constitucional quien deba conocer y resolver sobre los tiempos necesarios para dar cumplimiento a cabalidad con la Sentencia Constitucional y su Auto de Aclaración.

Con la firme intención de dar cabal cumplimiento a los dispuesto por la Corte Constitucional, así como el propósito de evitar que a futuro se pueda vislumbrar o alegar falta de cumplimiento de sentencia, en base a lo que dispone el artículo 32, el párrafo primero del artículo 100, así como lo señalado en el párrafo tercero y cuarto del artículo 102 del Reglamento de Sustanciación de procesos Competencia de la Corte Constitucional. Solicitamos, salvo su mejor criterio, solicitamos se disponga al señor Juez de primera instancia se brinde una prórroga de por lo menos 8 meses, tiempo necesario para recabar toda la información que se requiere de acuerdo a lo dispuesto en sentencia tantas veces mencionada.

Notificaciones

Notificaciones que corresponda, tengo a bien señalar como domicilio la Casilla Judicial Electrónica Nro. 1222301000, así como los correos electrónicos procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec y/o. yequiroz@outlook.com.

A nombre y en representación de los exponentes, su defensor legalmente autorizado.

Yovany Quiroz Cano
ABOGADO 1- INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS